



## A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

El Ministerio de Autonomía ante el documento denominado “**pronunciamiento de protesta contra acusaciones falsas contra el CEJIS y demanda del cumplimiento de la CPE y la declaración de los derechos de los pueblos indígenas**”, que lideriza y está siendo circulado por el Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo y sus instituciones afiliadas, ACLARA a la opinión pública nacional e internacional:



Gobierno y CIDOB llegan a acuerdos sobre LMAD

1. Que el Ministro Carlos Romero en ningún momento ha acusado al Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS), de propiciar la marcha indígena con fines desestabilizadores, ni de estar financiado por USAID. Que se trata de una distorsión mal intencionada del periódico “La Prensa”, que hasta la fecha no ha sido capaz de demostrar tales afirmaciones del Ministro, quien, sí manifestó que ONGs como la Fundación Amigos de la Naturaleza, José Manuel Pando y la Wildlife Conservation Society (WCS), tienen financiamiento de USAID, y estas mismas instituciones financian a la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP) y a la dirigencia de la Confederación Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB); por lo tanto dirigen la orientación de las reivindicaciones programáticas y moldean el comportamiento de la organización Matriz de los indígenas.
2. Que el Gobierno no cuestiona los compromisos ni censura la disidencia de aquellas instituciones que trabajan con organizaciones indígenas, pero sí les cuestiona la falta de propuestas coherentes y enmarcadas en la CPE.
3. Que ni la Constitución Política del Estado (CPE), ni la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), establecen que los pueblos indígenas del oriente deben renunciar a sus derechos de expresión y a su capacidad de autodeterminación; al contrario, los mismos están plenamente garantizados en la CPE, y contemplados en el proyecto de Ley Marco. El Ministerio de Autonomía ha recogido las propuestas de CIDOB, como se puede apreciar a continuación, en un detalle de los esfuerzos realizados, en procura de recoger los planteamientos indígenas de tierras bajas:
  - \* **21 y 22 de mayo de 2.009**, el Ministerio de Autonomía (M. A.) y la CIDOB se reunieron para analizar el proceso de aplicación de AIOC con base municipal y revisar la propuesta de Decreto para referendo de diciembre de 2009.
  - \* **18 y 29 de diciembre de 2.009** el M. A. y la CIDOB discutieron los alcances y contenidos del proyecto de norma, y se firmó el acuerdo en el que el Ministerio aceptaba incluir las modificaciones sugeridas por CIDOB.
  - \* **15 de mayo de 2.010** los ministerios de Autonomía, de Desarrollo Rural y Tierras, de Hidrocarburos y Energía, y CIDOB, firmaron un acta de concertación, sobre temas como tierra y territorio, autonomía indígena, derecho de consulta, desarrollos productivo y legislativo, participación y representación política, educación y comunicación.
  - \* **11 al 13 de junio de 2.010** el M. A., la CIDOB y las 11 organizaciones regionales, estuvieron reunidas, analizando artículo por artículo y concensuando los contenidos; habiéndose prestado particular atención a las propuestas de la organización originaria. Sin embargo; el Ministerio fue sorprendido con dos planteamientos inconstitucionales que no se habían presentado en ninguna otra reunión. De modo que no podía ser partícipe de la elaboración de una Ley que vulnera la CPE. Frente a esa manifestación de principios, CIDOB y las organizaciones regionales, de forma intempestiva dieron por concluidas las negociaciones.

El siguiente cuadro refleja cómo las demandas de CIDOB han sido incorporadas en la LMAD:

PROPUESTA CIDOB	INCORPORACIÓN LMAD
<p><b>Principios</b></p> <p>En cuanto a los principios establecidos en la LMAD, la CIDOB solicitó implementar la visión indígena a los principios de complementariedad y reciprocidad.</p>	<p>La Ley Marco de Autonomías y Descentralización incorpora la visión indígena en los principios mencionados de la siguiente manera:</p> <p><b>Complementariedad.-</b> El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los Gobiernos Autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.</p> <p><b>Reciprocidad.-</b> El gobierno plurinacional, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas, regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado (recogiendo el sentir de los pueblos indígenas reflejado en el dicho “Hoy por ti mañana por mí”).</p>
<p><b>Definiciones</b></p> <p>En cuanto a las Deficiones se observó la de Territorio Indígena Originario Campesino. La CIDOB pide que se especifique la doble naturaleza del TIOC tanto como Tierra Comunitaria de Origen (TCOs) establecida en la parte cuarta de la CPE art 403, como su naturaleza de Unidad Territorial establecida en la parte tercera de la CPE, en su art. 269.</p>	<p>La Ley Marco de Autonomías y Descentralización incorpora la doble naturaleza del Territorio Indígena Originario Campesino, recogiendo su doble naturaleza de la siguiente forma:</p> <p><b>Territorio indígena originario campesino.-</b> Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 (Tierra y Territorio) y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.</p> <p>En aquellos casos en que el territorio indígena originario campesino cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, será reconocido por Ley como unidad territorial, adquiriendo así un doble carácter, y se conformará en ésta un gobierno indígena originario campesino autónomo. En éste segundo caso, se rige por los Artículos 269 al 305 (Estructura y Organización Territorial del Estado) y la primera parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.</p> <p>Adicionalmente se acordó conformar una comisión técnica para incorporar a la ley marco de manera expresa, que los Territorios Indígena Originario campesinos en su naturaleza agraria, TCOs son de exclusiva propiedad de los pueblos autodenominados como indígenas en tierras bajas, y originarios en tierras altas, no así de otros que no sean estos, aunque provengan de las culturas ancestrales que habitaron el país como los campesinos o los colonizadores; y que se reafirme que cada pueblo tiene el derecho de identificarse de acuerdo a sus costumbres; extremos que fueron aceptados por el Ministerio de Autonomía.</p>
<p><b>Forma de gobierno</b></p> <p>La CIDOB expresó su disconformidad a la forma de gobierno de separación y coordinación de poderes, forma de gobierno de los estados modernos, solicitando se respeten sus formas propias de gobernarse, respetando su derecho al autogobierno.</p>	<p>En lo relativo a la forma de gobierno de la autonomía indígena, se recogió la sugerencia de la CIDOB, agregando al artículo 10, parágrafo 4 el siguiente: <b><i>“El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas, se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley.</i>”</b></p>
<p><b>Requisito Poblacional</b></p> <p>En cuanto al requisito poblacional establecido en la CPE para el acceso a la AIOC con base en TIOC, la CIDO solicitó eliminarlo. Pide que no se le ponga ningún requisito.</p>	<p>Considerando las preocupaciones de los pueblos indígenas de las tierras bajas respecto a los requisitos para el acceso a la Autonomía, se flexibilizó en el criterio poblacional, expresado en el siguiente artículo:</p> <p><b>Artículo 56. BASE POBLACIONAL.</b></p> <p>En el territorio deberá existir una base poblacional igual o mayor que la establecida para la creación de nuevos municipios, en el caso de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos de tierras altas, y <b>1.000 habitantes</b> en el caso de naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios, según los datos del último censo oficial.</p> <p><b>De manera excepcional, el cumplimiento del criterio de base poblacional establecido en el parágrafo anterior para las naciones y pueblos minoritarios, se flexibilizará cuando la valoración de la viabilidad gubernativa</b></p>

### **Competencias**

La CIDOB niega toda posibilidad de que se les pida mínimas condiciones de fortalezas institucionales para garantizar el buen funcionamiento de sus gobiernos autónomos y la asunción de sus competencias.

La preocupación en lo referido a la **asunción de competencias y la posible vinculación a un proceso de evaluación de capacidades institucionales para su asunción**, ha sido reflejada en el siguiente artículo.

#### **Artículo 61. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**

Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas que les sean transferidas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

### **Integración Territorial**

Una de las principales preocupaciones de los Pueblos Indígenas de Tierras Bajas representados por la CIDO es la de reconstituir sus territorios donde actualmente habitan.

*El Ministerio de Autonomía explicó que se ha analizado minuciosamente los diferentes casos de la situación de consolidación de TCOs, constatando la fragmentación alta que se tiene de sus tierras y lo vulnerables que serían las AIOC en esas condiciones; el proyecto de LMAD establece diferentes posibilidades de agregaciones de los territorios donde actualmente habitan los pueblos indígenas de tierras bajas.*

#### **(INTEGRACIÓN TERRITORIAL DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA).**

*Si convertido un municipio en Autonomía Indígena Originario Campesina, incluyese solo parcialmente uno o más Territorios Indígena Originario Campesinos, se podrá iniciar un proceso de nueva delimitación para integrar la totalidad del Territorio Indígena Originario Campesino a la autonomía indígena originario campesina, que deberá ser aprobada por ley. La norma correspondiente establecerá facilidades excepcionales para este proceso.*

*La conformación de una región indígena originaria campesina autónoma no implica la desaparición de las entidades territoriales que la conforman. Sin embargo, se crearán incentivos a la fusión de entidades territoriales en el seno de la región y la norma correspondiente establecerá facilidades para este proceso.*

*Uno o varios distritos municipales indígena originario campesinos podrán agregarse a entidades territoriales indígena originario campesinas colindantes, previo proceso de nueva definición de límites municipales y los procesos de acceso a la autonomía indígena originario campesina establecidos en la presente Ley.*

*Podrán constituirse en una sola autonomía indígena originario campesina, la agregación de Territorios indígena originario campesinos con continuidad territorial, pertenecientes a uno o a diferentes pueblos o naciones indígena originario campesinos que tengan afinidad cultural, si en conjunto cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo anterior.*

*Los Territorios Indígena Originario Campesinos que no se constituyan en autonomía podrán constituirse en distritos municipales indígena originario campesinos, de acuerdo a la normativa en vigencia.*

**La presencia de terceros al interior del Territorio Indígena Originario Campesino no implica discontinuidad territorial.**

### **Mancomunidad**

La CIDOB y en especial los representantes de pueblos Mojeños y Tacanas que tienen TCOs que cruzan límites departamentales hicieron conocer del deseo de tener en esos territorios sus propios Gobiernos Autónomos.

Se les manifestó la imposibilidad de vulnerar límites departamentales pero se planteó por parte del Ministerio la posibilidad de potenciar las autonomías indígenas a través de las mancomunidades de las mismas, que se refleja en la LMAD en el **Artículo 45: “Las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas constituidas en diferentes departamentos circundantes entre ellas, podrán conformarse como una mancomunidad Indígena Originaria Campesina”.**



Ministerio de Autonomía socializa la LMAD con CIDOB



Gobierno y CIDOB en concertación sobre la LMAD

Sin embargo, pese a que el M. A. incorporó las propuestas de CIDOB en la LMAD, esta organización introdujo planteamientos nuevos que no formaban parte de los acuerdos, y que van en contra de la Constitución Política del Estado. Pretenden que la autonomía indígena afecte límites departamentales, y que se aprueben estatutos autonómicos indígenas por usos y costumbres y no por referéndum. Esto contradice lo que establece la Carta Magna, en sus siguientes artículos:

**Artículo 269. I.** *Bolivia se organiza territorialmente en departamento, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.*

*II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por la voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley.*

*III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la Ley.*

**Artículo 280. I.** *La región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que compartan cultura, lenguas historia, economía y ecosistemas, en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión.*

*Excepcionalmente una región podrá estar conformada únicamente por una provincia, que por sí sola tenga las características definidas para la región. En las conurbaciones mayores a 500.000 habitantes, podrán conformarse regiones metropolitanas.*

*II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización establecerá los términos y procedimientos para la conformación ordenada y planificada de las regiones.*

*Donde se conformen regiones no se podrá elegir autoridades provinciales.*

*III. La región podrá constituirse en autonomía regional, a iniciativa de los municipios que la integran, vía referendo en sus jurisdicciones. Sus competencias deben ser conferidas por dos tercios de votos del total de los miembros del órgano deliberativo departamental.*

**Artículo 275.** *Cada órgano deliberativo de las entidades elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.*

*Desconociendo los acuerdos logrados en el avance de la implementación de la autonomía indígena, CIDOB rompió el diálogo e inició la marcha, respondiendo a fines políticos para desestabilizar la estructura del proyecto concertado.*

*4. Que el Ministerio de Autonomía reconoce el rol que el CEJIS ha jugado en la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas pero cuestionamos el viraje político ideológico y técnico que ha dado en el último tiempo, puesto que se le ha incrustado la derecha en su estructura organizacional; prueba de ello es que el miembro de su directorio José Mirtenbaum, es funcionario de*





Ministro Romero explica LMAD a la CIDOB



*la Gobernación de Santa Cruz; lo que explica el accionar del CEJIS en este proceso de cambio y especialmente autonómico.*

5. *El Gobierno jamás ha visto que la FAN, José Manuel Pando y la WCS, salgan en defensa del Presidente Evo Morales y lamenta que respalden a estas ONGs que están en contra del proceso de cambio.*

En consecuencia, **desvirtuamos y deploramos la falsa e irresponsable declaración del Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, sus asociadas y las organizaciones de Derechos Humanos, en sentido de que se estarían ignorando los derechos humanos de los indígenas de tierras bajas, y de que el ministro Carlos Romero estuviese atacando al CEJIS.**

**El Ministerio exige a las organizaciones de derechos humanos, que demuestren tales aseveraciones y que la LMAD no ha sido concensuada con CIDOB; por el mismo respeto de los derechos humanos y a los principios de la CPE.**